

“LIBERTAD O FALTA DE LIBERTAD EN EL OBRAR”

III Jornadas Italo Argentinas de Tópica y Filosofía del Derecho

Año 2022

Por Javier Barbieri

UCA – Buenos Aires

Me parece oportuno para estas Jornadas reflexionar sobre el tema de la libertad, palabra mágica que parece abrir la puerta de todos los paraísos y es utilizada como mástil de muchas banderas de variopintos colores. Mi intención en los minutos con que cuento es precisar algunas cuestiones fundamentales, teóricas y prácticas.

La palabra libertad se usa en muchos sentidos. Podemos hablar de, al menos, tres: libertad física (lo opuesto a la violencia); libertad psicológica (libre albedrío) y libertad deóntica (la del obrar con relación al deber).

Voy a detenerme en el segundo sentido, el de libertad psicológica, con el propósito de señalar el rol y la importancia de la potencia intelectual con relación al acto libre. En la segunda parte, me voy a referir a los efectos prácticos de esta relación; en particular voy a ofrecer algunas reflexiones en el campo específico de la imputabilidad y de la responsabilidad penal.

Es conocida por nosotros la relación que hay entre las facultades intelectual y apetitiva. Esta relación es correlación, en tanto se da con reciprocidad. Una y otra potencia y sus actos conllevan un paralelo significativo que es, por lo demás, esclarecedor.

Entender y razonar son, a la facultad intelectual, lo que querer y elegir son a la apetitiva. La inteligencia capta los principios y la razón deriva sus consecuencias; la voluntad (ut natura) se ordena al fin y el libre albedrío elige los medios. Dos facultades, dos funciones: entender y razonar; querer y elegir.

En la primera función de ambas potencias no hay error ni puede haber desvío; y así, como no puede haber error en los primeros principios de la inteligencia (intellectus principiorum), no puede haber desvío en la dirección al fin natural (voluntas ut natura). En la segunda función, por el contrario, así como puede haber error en el razonamiento (ratiocinatio), puede haber desvío en la elección de los medios (voluntas ut ratio).

Tal como decimos que el razonamiento que no alcanza lo verdadero no es un razonamiento correcto, decimos también que la elección que no alcanza

lo bueno, no es un obrar recto. Como el sofisma es a la razón, el acto viciado es a la voluntad: un razonar incorrecto; un obrar torcido.

Ahora bien, como el juicio de la razón opera con los principios y con la experiencia, cuanto mayor es el conocimiento, mayores serán las posibilidades de alcanzar una buena elección, mayor horizonte para la elección humana libre. De allí que el saber previo al obrar sea un deber, pero también un tener, un poseer benéfico, que se derrama en el acto humano.

San Agustín, en *De Libero Arbitrio* insiste mucho en vencer la ignorancia para evitar el pecado. Porque en el pecado -dice el santo- no se le imputa al alma el acto de ignorar sino la falta de diligencia en aprender¹. El pecado es un mal que, en su raíz, consiste en la negligencia para recibir el principio y, en su desarrollo, para observarlo.

Lo que sucede muchas veces es que no vemos claro. Si lográsemos ver el bien en su atrayente esplendor y el mal en su refractaria deformidad, ninguna duda nos alcanzaría, ni por un instante. Pero hay un velo entre ellos y nosotros, el velo a la verdad de nuestra ignorancia y error, y el velo al bien de nuestra debilidad humana. Cuando ese velo es grueso como una cortina, no llega ninguna luz. Es lo que llamamos tinieblas del alma. Pena justísima del pecado -advierde San Agustín- es que cada cual pierda el don del cual no ha querido usar bien². Es muy justo que pierda el conocimiento de lo que es bueno aquel que a ciencia y a conciencia no obra bien; y que el que no quiso obrar bien cuando podía, pierda el poder de hacerlo cuando quería. Por eso no se imputa como culpa lo que se ignora con ignorancia invencible, sino la negligencia en procurar saber lo que se ignora; como tampoco se imputa el no poder dar la salud a los miembros heridos, sino el desprecio en recibir la cura.

De inapreciable valor es en este orden la ley. La ley es orden de la razón; sin este auxilio el hombre puede equivocarse el juicio y consiguientemente la elección. Es una razón recta inexorable, aunque no suficiente. Debe ser cumplimentada con el saber prudencial. La ley acuerda la conducta con la razón; y así como voluntad sin razón no es voluntad, libertad sin ley no es libertad. El liberalismo confunde esto cuando ve en la ley una restricción a la libertad.

Por esta razón Platón hablaba del carácter pedagógico de la ley. Y cuando el Apóstol dice que la ley natural está gravada en el corazón hombre, está diciendo que la razón humana es participe necesaria de la elección buena.

* * *

¹ *De Libero Arbitrio, Libro III.-*

² *Ibid.-*

Veamos ahora los efectos prácticos puntualmente en el tema la imputabilidad y la responsabilidad en el obrar.

La responsabilidad es la necesidad moral de recibir las consecuencias de las acciones humanas. La imputabilidad es la atribución de esas acciones a un sujeto. Responsabilidad e imputabilidad tienen un mismo sentido, pero se aplican de modo distinto. La persona es responsable; el acto es imputable. Es imputable el hecho que puede ser puesto a la cuenta moral de una persona. Es responsable la persona a cuya cuenta moral se imputa un hecho.

Para ser responsable hay que obrar con discernimiento y libertad. Un mayor conocimiento del acto, sus circunstancias y sus fines concede mayor libertad electiva, según se vio. La falta completa de discernimiento, por el contrario, impide la formación del acto libre. Bien lo refleja la voz “alienación”, del verbo latino “alieno, alienare”: ceder, enajenar, y del adjetivo “alienus”: ajeno; “alienus sui” es un “ser extraño para sí mismo”; de allí “enajenado”. También lo refleja la expresión que el derecho romano utilizaba para designar al demente “mente capti” (mente prisionera), que nos ha quedado tanto en castellano como en italiano la voz “mentecato” (“*mentecatto*”): persona de poco entendimiento.

Así, decimos que un demente, cuando obra, “no se pertenece”. No es, por lo tanto, responsable; su inteligencia ha permanecido extraña a su ser, se ha roto el lazo entre su entender y su obrar. No se lo trata como criminal, sino como enfermo. No se busca una pena, sino una cura. Y si se cura, no debe sentir remordimientos, solo debe lamentarlo. Pero el débil mental no es el débil moral. Este tiene la voluntad débil, aquel la inteligencia enferma.

En la mente sana, no es el dominio de sí mismo el elemento a tener en cuenta para medir la responsabilidad, sino las circunstancias. De allí la corrección del juicio penal que hace entrar en juego, por un lado, el concepto de “atenuantes”, circunstancias que disminuyen la responsabilidad y la pena; y por el otro, el de “agravantes”, que aumentan la responsabilidad y la pena.

Sin embargo, el empleo de estos dos institutos no siempre es acertado. En primer lugar, muchas veces se trata de excusas viles con las que se intentan justificar acciones viles, invocando circunstancias que, lejos de ser atenuantes, son objetivamente agravantes. Este error en la calificación es principio de muchos males sociales. En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que la autojustificación presupone un alejamiento del propósito correctivo y, por lo tanto, perfectivo del agente culpable, elemento que no puede ser ajeno al juicio penal.

Otro problema es el que filósofos como Rousseau han diseminado con tanto daño; el de atribuir a la sociedad o a su mala organización una gran cantidad de faltas y vicios de raigambre personal o individual. En estos casos, con grave

error, se buscan las causas del hecho no en la voluntad del sujeto, que sería lo primero, sino en elementos ajenos a él, que terminan por integrarse al curso causal y operan como eximentes o atenuantes. No puede ignorarse que la voluntad está sometida a la influencia de causas múltiples, pero tampoco se puede desconocer que ella misma es causa de efectos múltiples. Las acciones de las personas influyen sobre el medio. Es un error tomar por causas los efectos; la voluntad es causa principal de la conducta y no efecto de las circunstancias.

El criminal, aun en el nivel más bajo de degradación moral, permanece libre, sigue siendo persona dotada de razón y voluntad. No debe olvidarse, por último, que nuestros actos se integran en un todo social solidario, con norte en el bien común. Somos partes de un todo cuyas otras partes no son por entero ajenas a nuestra conducta. Nuestro obrar tiene efectos en la conducta moral de nuestros semejantes próximos.-

-0 0 0-

Fuentes y bibliografía:

-Aristóteles, *Ética Nicomaquea* (Libros III y VI).-

-Lamas, Félix, *El hombre y su conducta*, IEF, Buenos Aires, 2013 (Cap. VIII);
"Seminario de los Jueves", Buenos Aires, Año 2022.-

-San Agustín, *De Libero Arbitrio* (Libro III).-

-Santo Tomás de Aquino: *Suma Teológica* (I, qq. 83 y 84; I-II, q. 6); *De Veritate* (q. V).